

# EL DERECHO A PROBAR Y LA TEORIA DE LA PRUEBA

SHELAH N. GALAGARZA PÉREZ\*\*

## RESUMEN

Dada la importancia de la actividad probatoria como base del proceso civil, a efecto de acreditar las pretensiones de las partes y emitir un pronunciamiento judicial realizando una debida valoración de la prueba, durante el desarrollo del presente trabajo se pretende conocer los distintos principios del derecho probatorio y comprender la importancia de la carga probatoria como pilar fundamental del derecho a probar. En ese orden de ideas, se analizará el objeto de la prueba, su necesidad, a quien corresponde la carga de la prueba, así como la valoración que corresponde a la misma al momento de resolver el conflicto de intereses. Tal análisis se efectuará a través del panorama de la prueba en el Código Adjetivo Civil, su concepción doctrinaria, así como los últimos alcances que han sido establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano.

## PALABRAS CLAVES

1.- Prueba. 2.- Derecho a Probar. 3.- Utilidad. 4.- Pertinencia. 5.- Valoración

## SUMMARY

Because of the importance of the evidential activity as base of the civil process, to accredit the pretensions of the parts and to bring a judicial pronouncement with a due valuation of the evidence, during the development of the present work we try to know the different fundamental source of the evidential right and to understand the importance of the evidential load as fundamental support of the right to prove. In this order of ideas, there will be analyzed the object of the evidence, its importance and need, to whom the attribute of the evidence corresponds, as well as the valuation to solve the conflict of interests. Such analysis will be effected across the panorama of the evidence in the Adjectival Civil Code, its doctrinaire conception, as well as the last scopes that have been established by the Constitutional Peruvian court

## KEY WORDS

1.- Evidence. 2.- Right to prove. 3.- Usefulness. 4.- Relevancy. 5.- Valuation

---

\* Jueza Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo de Justicia de Hunter

## SUMARIO

1.- Introducción. 2.- Concepto de Prueba y Derecho a Probar. 3.- Objeto de la Prueba. 4.- Necesidad de la Prueba. 5.- Onus Probandi o Carga de la Prueba. 6.- Valoración de la Prueba. 7.- Conclusiones. 8.- Referencia Bibliográficas

### 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 139° inciso tercero de la Constitución Política del Estado, reconoce que es principio y derecho de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Dentro del derecho al debido proceso, se encuentra el derecho a probar; y por tanto, resulta importante el análisis de la prueba, la cuál es la acción y el efecto de probar, de demostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa o de la realidad de un hecho, a través de un medio de conocimiento del que hacen uso las partes o los intervinientes en el proceso para formar convicción en el Juez sobre los hechos que son los presupuestos de sus intereses materiales perseguidos. Precisamente, la acepción de prueba como convicción se erige en el contenido esencial del derecho a probar. Este contenido esencial aglutina los demás componentes del derecho a probar: a asegurar los instrumentos o las fuentes de prueba, a solicitar medios de prueba, a la admisión, a la práctica y a la valoración; asimismo, incluye el proponer al Juez argumentos de prueba y a contradecir los que éste aduzca como fundamento de su convicción.

El contenido esencial del Derecho a Probar, es la conexión entre la actividad procesal y el derecho material; conexión que está referida a la verdad sobre los presupuestos fácticos del derecho material. La prueba como convicción del Juez es la misma verdad fáctica que el Juez como autoridad jurisdiccional del Estado declara en el proceso; ésta convicción es la que las partes o los intervinientes en el proceso propienden en aras a que se les reconozca el derecho o el interés perseguido.

El Derecho Probatorio, ha sido considerado como una de las áreas más importantes del Derecho, pues es precisamente a través de la aplicación del mismo que se fundamentará la decisión judicial a través de la correcta valoración de la prueba; ello permitirá generar eficacia en la administración de justicia y emisión de sentencias que correspondan a la verdad material. Por tanto, en ese orden de ideas se hace necesario analizar la Teoría de la Prueba, determinando el objeto, necesidad, carga de la prueba, como base de la valoración que hará el Juez al momento de resolver el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

### 2. CONCEPTO DE PRUEBA Y DERECHO A PROBAR

Según Guillermo Cabanellas, prueba judicial es la “demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”.<sup>1</sup> Siguiendo el criterio de Devis Echandía “La prueba judicial es todo motivo o razón aportado al proceso, por medios y procedimientos aceptados por la Ley, para llevarle al Juez al convencimiento o la certeza sobre los hechos”<sup>2</sup> Realizando un análisis de ambos conceptos, podemos deducir que para

Cabanellas la prueba es demostración, y para Devis Echandía, es convencimiento o certeza; sin embargo, ambos autores coinciden al indicar que a través de las pruebas presentadas se busca demostrar la veracidad o existencia de determinado hecho.

Desde el punto de vista subjetivo, propio de lo que se entiende del derecho, la prueba es el medio con el cual se pretende demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de un hecho, a fin de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, a través de la admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender a la formación de la convicción del Juzgador sobre la verdad de los hechos respecto al interés material de las partes.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente número 010-2002-AI/TC, ha establecido que el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria respecto a la veracidad de sus argumentos. Asimismo, en la Sentencia expedida en el Expediente número 6712-2005-HC/TC, el Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba, indicando que: "(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado".

El Derecho a la Prueba, conlleva la posibilidad de ofrecer dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, el derecho a la prueba, constituye un derecho básico de los justiciables a producir la prueba necesaria relacionada con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. El proceso justo o debido proceso para la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico, engloba necesariamente el derecho a probar o derecho a la prueba, elemento esencial del derecho fundamental a un proceso justo, en virtud del cual todo sujeto de derecho que participa, o participará, como parte o tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria para formar la convicción del juzgador acerca de los hechos que configuran, o configurarán, su pretensión o su defensa.<sup>3</sup>

### **3. OBJETO DE LA PRUEBA**

Algunos tratadistas como, José Taramona Hernández, indican que por objeto de la prueba debe entenderse a todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso en general y se delimita por los hechos afirmados por las partes.<sup>4</sup> Por su parte Devis Echandía, señala que por objeto de la prueba, debe

entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, sean o no jurídicas.<sup>5</sup>

Es decir que para ambos autores el objeto de la prueba es probar o comprobar un hecho; sin embargo, difieren en que para Taramona Hernández dicha comprobación se realiza para los fines del proceso judicial, mientras que para Devis Echandía se realiza en actividades procesales y extraprocesales, sean o no jurídicas.

En sí, el objeto de la prueba es probar los hechos que son materia de los puntos controvertidos en un proceso judicial, a fin de llegar a la verdad. El derecho a la prueba tiene como contenido principal la facultad de la parte o del interviniente de exigir un determinado contenido de la verdad sobre los hechos favorables al interés material que persigue. En éstas condiciones el papel del debido proceso es configurar y limitar el contenido de esa verdad a los condicionamientos de validez constitucional o legal. La prueba entendida en su acepción de instrumento debe seguir el debido proceso en su configuración legal como derecho. El debido proceso, en general, sirve de presupuesto de validez en la obtención de la verdad de los hechos.

Expuesto lo anterior, es menester señalar que en el proceso sólo son objeto de prueba los hechos y la costumbre cuando es materia de la pretensión, así lo establece el artículo 190° del Código Procesal Civil. Por tanto, también surgen en el proceso hechos que no necesitan ser probados, los cuales se enumeran a continuación:

- a) Hechos presumidos por la ley. - Es regla procesal que no necesitan ser probados aquellos hechos que están amparados en una presunción legal.
- b) Hechos impertinentes e irrelevantes.- Para que las pruebas puedan ser admitidas por el Juez, no deben ser impertinentes e irrelevantes, ya que ellas no conllevan utilidad alguna al litigio; siendo impertinentes e irrelevantes aquellas referidas a hechos no alegados por las partes; lo mismo que las remitidas a hechos probados, o las referidas a cuestiones sin conexión con los hechos discutidos en el curso de la litis.
- c) Hechos notorios.- Lo notorio está exento de prueba. La notoriedad del hecho viene dada por el conocimiento humano en general, considerándolo como cierto e indiscutible.
- d) El derecho nacional.- El que debe ser aplicado de oficio por el Juez; por tanto, el ofrecimiento de un medio probatorio que busca acreditar el derecho que debe aplicarse, resulta improcedente.

#### **4. NECESIDAD DE LA PRUEBA**

Según José Taramona Hernández, la necesidad de la prueba se refiere a que en cada proceso debe probarse todo aquello que forma parte del presupuesto fáctico para la aplicación de las normas jurídicas a menos que esté exceptuado de prueba por Ley y la constituyen todos los hechos invocados por las partes inicialmente o durante su trámite o que implícitamente sirven

de fundamento a las peticiones que se formulan al Juez.<sup>6</sup> Jorge Carrión Lugo, refiere que la necesidad de la prueba surge, se transforma y se extingue como consecuencia de la producción de hechos, la necesidad de acreditar esos hechos resulta obligatoria desde el punto de vista procesal, pues sobre la base de esos hechos es que el Juzgador estará en aptitud de declarar el derecho pretendido y dichos hechos deben ser probados acudiendo a los medios probatorios ya que quien afirma un hecho como sustento de su pretensión y no logra demostrarlo el resultado será que su demanda será desestimada.<sup>7</sup> Ambos autores coinciden en indicar que la necesidad de la prueba se refiere a probar todos los hechos que fueron expuestos por las partes como sustento de su pretensión, con el objeto que su demanda sea declarada fundada, porque de lo contrario ésta sería declarada infundada por el Juez.

Los hechos sobre los cuáles debe fundarse la decisión judicial, necesitan ser demostrados por las pruebas aportadas por cualquiera de las partes o por el Juez. Esta necesidad de la prueba tiene no sólo un fundamento jurídico, sino lógico pues el Juzgador no puede decidir sobre cuestiones cuya prueba no se haya verificado.

El Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 1014-2007-PHC/TC, ha establecido, que "...El derecho a la prueba, también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales —límites extrínsecos—, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión —límites intrínsecos... Por ello, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho ..., pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa ... no podría ser considerada una prueba adecuada". Es decir, que la prueba debe cumplir con ciertos requisitos para que cumpla con su objeto, cuál es el de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica.

En ese orden de ideas, debemos considerar que para que la prueba sea eficaz debe reunir ciertos principios, sin perjuicio de los requisitos especiales que deben observarse para cada medio de prueba en particular, establecidos en los Códigos Adjetivos. Dentro de ellos tenemos:

- a) **Legalidad y Licitud:** La legalidad está referida a que los elementos de prueba deben obtenerse e incorporarse al proceso conforme a los principios y normas previstos en la ley. Por su parte, el principio de licitud de la prueba supone que toda prueba debe obtenerse y practicarse con respeto a los derechos fundamentales. La prueba debe ceñirse a la ley para que sea eficaz, por cuanto la ilicitud de la prueba, puede llevar a que la misma no cumpla con su finalidad.
- b) **Pertinencia:** Consiste en la necesaria relación que debe haber entre la prueba propuesta y los hechos que se debaten. La prueba debe estar centrada en el asunto que se discute, tanto en lo principal como en los incidentes y en los hechos necesitados de prueba o puntos controvertidos.
- c) **Conducencia y utilidad:** Se refiere a la relevancia que tienen los hechos probados, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular, la prueba debe ser idónea, apta, capaz de llevar al Juez al convencimiento de la existencia o inexistencia del hecho debatido. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.
- d) **Unidad de la prueba :** Es decir que el conjunto probatorio del Juicio forma una unidad y, como tal, debe ser examinado y apreciado por el Juez para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme. Esa unidad se refleja también en el fin propio de la Prueba Judicial y en la función que desempeña; es decir, que no obstante el interés de cada parte en sacar adelante sus propias pretensiones o excepciones con las pruebas que aporta, en oposición a lo perseguido por la parte contraria, existe una unidad de fin y de función en esa prueba: obtener la convicción o certeza del Juez y suministrarle los medios de fallar conforme a la Justicia.

## 5. ONUS PROBANDI O CARGA DE LA PRUEBA

Según Devis Echandía la carga de la prueba es una noción procesal, que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al Juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establecer a cual de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitar las consecuencias desfavorables a ella o favorables a la otra partes.<sup>8</sup> Isidoro Eisner, nombrado por Víctor Fairen Guillén sostiene que, la carga de la prueba es el imperativo que pesa sobre cada uno de los litigantes de suministrar el material probatorio al Juez para que éste se forme convicción sobre los hechos controvertidos.<sup>9</sup> Ambos autores coinciden en que la carga de la prueba recae sobre quien le interesa que determinado hecho esté acreditado, pues, ésta parte debe encargarse de velar porque no falte prueba sobre determinado hecho, sin interesar de donde proviene el medio probatorio.

Quien tiene sobre sí la carga de la prueba, se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto, es su propio interés lo que lo conduce hacia él. Frente al principio dispositivo que rige el proceso civil, concurre el principio de aportación que sostiene que sobre las partes recae la carga de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación pi-

den, de probar la existencia de estos hechos, de convencer al Juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración.<sup>10</sup>

Por tanto, la determinación de la carga de la prueba será establecida al momento de sentenciar, cuando el Juez valora los medios probatorios y encuentra que existe un hecho que no está debidamente acreditado, acudiendo a las reglas de la carga de la prueba, a fin de determinar a quien le interesaba acreditar ese hecho; al respecto, nuestro Código Procesal Civil en su artículo 196°, establece que “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”.

## 6. VALORACION DE LA PRUEBA

Algunos autores como José Taramona Hernandez, entienden por valoración de la prueba judicial, la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido y se trata de una actividad procesal exclusiva del Juez, siendo el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria que define si las pruebas que se reunieron en el proceso fueron provechosas o no y si éstas llevan a la convicción del Juez.<sup>11</sup> Por otro lado, Jorge Carrión Lugo sostiene que la valoración de la prueba constituye la fase culminante de la actividad probatoria y es el momento en el que el Juez puede calificar con mayor certeza si los medios probatorios actuados tienen la eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente su actuación en el proceso.<sup>12</sup> Jorge W. Peyrano, indica que el material probatorio ha de ser valorado en su conjunto, mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos y es la única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo, y muchas veces esa certeza moral se obtiene con la evaluación de todos los elementos aprehendidos en una unidad.<sup>13</sup> Tanto para Taramona Hernandez como para Carrión Lugo, la valoración de la prueba es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria que define si las pruebas que se actuaron en el proceso llevaron a la convicción del Juez, a fin de emitir el pronunciamiento final definitivo. Por otro lado, Peyrano considera que la valoración de la prueba debe realizarse de manera conjunta como una unidad, a fin de crear certeza en el Juez, con lo cual coincide con los autores antes mencionados.

La valoración de la prueba, consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción que obren en el expediente, siendo ésta la única manera de crear la certeza necesaria en el Juez para dictar el pronunciamiento judicial definitivo; ya que el interés en practicar un análisis conjunto de la prueba producida se funda tanto en el hecho comprobado de que una observación y examen global, a través de una interrelación con todos los medios probatorios, aportará mayores elementos para llegar a una conclusión cierta. Nuestro Código Procesal Civil en su artículo 197° establece que respecto a la valoración de la prueba, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

En el fenómeno de la apreciación de la prueba están implícitas dos actividades intelectuales que deben ser claramente diferenciadas, las cuáles son interpretar y valorar. Al ser las pruebas, instrumentos que el Juez utiliza para su Razonamiento, debe realizar juicios abstractos y concretos del análisis de normas jurídicas y máximas de experiencias, así como acontecimientos históricos, basándose en la sana crítica, utilizando las reglas de la razón, y por tanto al momento de emitir su decisión debe motivarla debidamente.

Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso es el acercamiento a la verdad judicial, los Jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. En ese sentido, el Juez cuenta con una doble exigencia, en primer término la de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; y asimismo, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables.<sup>14</sup> Por ello, la omisión injustificada de la valoración de una prueba aportada por las partes, respetando los derechos fundamentales y las leyes que la regulan, comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, del debido proceso.

## 7. CONCLUSIONES

- 1.- La prueba es el medio con el cual se pretende demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de un hecho, a fin de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, a través de la admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender a la formación de la convicción del Juzgador sobre la verdad de los hechos respecto al interés material de las partes.
- 2.- El derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria respecto a la veracidad de sus argumentos. Dentro del derecho a la prueba se encuentran implícitos, el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación de los medios probatorios, y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.
- 3.- El objeto de la prueba es probar los hechos que son materia de los puntos controvertidos en un proceso judicial, a fin de llegar a la verdad. En el proceso sólo son objeto de prueba los hechos y la costumbre cuando es materia de la pretensión, y en ese orden de ideas son improcedentes los medios probatorios que pretenden acreditar los hechos presumidos por la ley, los hechos impertinentes, hechos notorios o el derecho nacional.
- 4.- La prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del Juez debe reunir las características de legalidad y licitud, pertinencia, conducencia y utilidad, así



como de unidad de la prueba.

- 5.- La carga de la prueba recae sobre quien le interesa que determinado hecho esté acreditado, pues, ésta parte debe encargarse de velar porque no falte prueba sobre determinado hecho, sin interesar de donde proviene el medio probatorio.
- 6.- Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia.
- 7.- En la medida en que el objetivo principal del proceso es el acercamiento a la verdad judicial, los Jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. En ese sentido, el Juez cuenta con una doble exigencia, en primer término la de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; y asimismo, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo. "El derecho fundamental a probar y su contenido esencial". En: Apuntes de derecho procesal. Lima: ARA Editores, 1997.
- 2.- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Editorial Heliasta.
- 3.- CARRIÓN LUGO, Jorge: "Tratado de Derecho Procesal Civil", Tomo II, Editora Jurídica Grijley, Lima - Perú, 2001.
- 4.- Código Procesal Civil Peruano
- 5.- Constitución Política del Perú
- 6.- DEVIS ECHANDÍA, Hernando: "Compendio de Pruebas Judiciales", Tomo I, Rubinzal y Culzoni S.C.C. Editores, Santa Fe- Argentina. 1984.
- 7.- DEVIS ECHANDÍA, Hernando: "Teoría General del Proceso", Tomo I, Editorial Universidad, Buenos Aires- Argentina. 1984.
- 8.- ESCOBAR FORNOS, Iván: "Introducción al Proceso", Editorial Temis, Bogotá Colombia -1990.
- 9.- FAIREN GUILLÉN, Víctor: "Doctrina General del Derecho Procesal", Librería Bosch, Barcelona - 1990.
- 10.- HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto: "La Prueba en el Proceso Civil", Gaceta Jurídica - Editores, II Edición, 1999.

- 11.- LEDESMA NARVAEZ, Marianella: Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Lima. P. 451.
- 12.- MONTERO AROCA, Juan: "Derecho Jurisdiccional", Tomo II, JM Bach Editores S. A, Barcelona – 1995.
- 13.- PEYRANO, Jorge W.: "Derecho Procesal Civil". Lima. Ediciones Jurídicas-1995.
- 14.- TARAMONA HERNÁNDEZ, José: Teoría General de la Prueba Civil, Editora Jurídica Grijley, Lima- 1998.

---

### NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

1. CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, pág, 497
2. DEVIS ECHANDIA, Hernado: Compendio de Prueba Judicial, Tomo I, pág. 35.
3. BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo. "El derecho fundamental a probar y su contenido esencial". En: Apuntes de derecho procesal. Lima: ARA Editores, 1997, p. 65.
4. TARAMONA HERNANDEZ, José: "Teoría General de la Prueba Civil", Editora y Distribuidora Jurídica Grijley, Lima – Perú, año 1997, Págs. 83 – 86.
5. DEVIS ECHANDIA, Hernado: "Compendio de Pruebas Judiciales", Tomo I, Editores Rubinzal – Culzoni, Santa Fe – Argentina, 1984, págs. 89-92.
6. TARAMONA HERNANDEZ, José: "Teoría General de la Prueba Civil", Editora y Distribuidora Jurídica Grijley, Lima – Perú, año 1997, Págs. 115 – 120.
7. CARRIÓN LUGO, JORGE: "Tratado de Derecho Procesal Civil", Tomo II, Editora Jurídica Grijley, Lima – Perú, 2001, págs. 20 – 23.
8. DEVIS ECHANDIA, Hernado: "Compendio de Pruebas Judiciales", Tomo I, Editores Rubinzal – Culzoni, Santa Fe – Argentina, 1984, págs. 223-229.
9. FAIREN GUILLÉN, Victor: "Doctrina General del Derecho Procesal", Librería Bosch, Barcelona – 1990, págs. 188-197.
10. LEDESMA NARVAEZ, Marianella: Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Lima. P. 451.
11. TARAMONA HERNANDEZ, José: "Teoría General de la Prueba Civil", Editora y Distribuidora Jurídica Grijley, Lima – Perú, año 1997, Págs. 369 – 376.
12. CARRIÓN LUGO, Jorge: "Tratado de Derecho Procesal Civil", Tomo II, Editora Jurídica Grijley, Lima – Perú, 2001, págs. 51 – 52.
13. PEYRANO, Jorge W. : "Derecho Procesal Civil", Ediciones Jurídicas, Lima -1995, págs 311-317.
14. Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 4831-2005-PHC/TC.